AVISO DE LIMITACIÓN A MÍPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
SASI-MT-004-2026

OBJETO: "987- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS SEDES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL".

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad procedió a verificar las solicitudes sobre la limitación a MIPYMES allegadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a este tipo de empresas, evidenciándose que se presentaron las siguientes solicitudes de limitación:

1. MANUFACTURAS LIDER SAS, con NIT. 901.042.743-2, clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, solicitando se limite a MIPYMES A NIVEL LOCAL CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C.

2. DEWPOINT GROUP S.A.S, con NIT. 900.665.221-1 clasificada como MICROEMPRESA, solicitando se limite a MIPYMES A NIVEL LOCAL CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C

3. K10 DESIGN S.A.S con NIT. 900.157.564-1 clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, solicitando se limite a MIPYMES A NIVEL TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

4. ZU MOBILIARIO SAS con NIT. 901573859-6 clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, solicitando se limite a MIPYMES A NIVEL NACIONAL.

5. GEZCO SAS con NIT. 901.230.320-7, clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, solicitando se limite a MIPYMES A NIVEL NACIONAL

Conforme a la normatividad, para poder proceder con la limitación del proceso a Mipymes, es necesario recibir *"solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas"*, lo anterior en aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los*

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes allegadas en el marco del proceso de selección, es preciso señalar que, como resultado del análisis efectuado en el estudio del sector, la Entidad identificó que el mercado relacionado con el suministro e instalación de mobiliario de oficina, presenta una amplia participación de micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en diferentes departamentos del territorio nacional, evidenciándose capacidad técnica, financiera, operativa y logística para atender procesos de contratación con cobertura nacional.

La caracterización de la oferta realizada durante la etapa de planeación permitió identificar Mipymes ubicadas en Bogotá D.C., Cundinamarca, Antioquia, Santander, Valle del Cauca, Boyacá, Casanare, Meta, Tolima, Cauca, Huila, Amazonas, Vichada, Córdoba, Cesar, Quindío, Sucre, Nariño, La Guajira, entre otros departamentos, evidenciando que el mercado relevante del presente proceso no se concentra en una única región sino que cuenta con una oferta ampliamente distribuida en el territorio nacional.

De igual manera, el objeto contractual comprende el suministro e instalación de mobiliario para las sedes del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, circunstancia que exige capacidad logística para fabricar, transportar, distribuir e instalar los bienes en diferentes departamentos del país. En consecuencia, el ámbito geográfico del mercado corresponde al territorio nacional y no únicamente a una entidad territorial específica.

Adicionalmente, desde la perspectiva económica, Bogotá D.C. constituye el principal centro económico, empresarial y logístico del país. De acuerdo con las Cuentas Nacionales Departamentales del DANE, la ciudad genera aproximadamente una cuarta parte del Producto Interno Bruto nacional, concentrando una parte importante de la actividad empresarial, industrial, comercial y de servicios del país. Esta condición favorece la existencia de un mercado dinámico y competitivo, desde el cual numerosas micro, pequeñas y medianas empresas desarrollan operaciones con cobertura nacional, atendiendo procesos de contratación pública en diferentes regiones del territorio colombiano.

En ese sentido, una limitación de la convocatoria a Mipymes de carácter nacional no excluye la participación de las empresas domiciliadas en Bogotá D.C.; por el contrario, permite que estas concurran en igualdad de condiciones junto con las Mipymes domiciliadas en los demás departamentos del país, fortaleciendo los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Por el contrario, una limitación exclusivamente territorial reduciría el universo de potenciales oferentes sin que exista un soporte técnico derivado del estudio del sector que permita concluir que el mercado relevante se circunscribe a una determinada región. Dicha restricción podría afectar la pluralidad de oferentes y limitar la competencia efectiva, contrariando los principios de planeación y eficiencia que orientan la contratación estatal. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, económico, financiero y jurídico, la Entidad considera que la alternativa que mejor desarrolla los principios de la contratación estatal es la limitación de la convocatoria a Mipymes a nivel nacional, por cuanto:

- Es consistente con el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación;
- Corresponde al ámbito geográfico del objeto contractual, cuya ejecución se desarrolla en diferentes departamentos del país;

- Promueve una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva entre las Mipymes
- Permite la participación tanto de las Mipymes domiciliadas en Bogotá D.C., como de aquellas establecidas en las demás regiones del territorio nacional;
- Garantiza una mayor eficiencia económica al ampliar el universo de potenciales proponentes, incrementando la probabilidad de obtener ofertas competitivas para la entidad;
- Se ajusta a los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia previstos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la *"limitación territorial"* referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 *ibidem*, pues esta es facultativa para la Entidad.

En razón a lo anterior, la entidad limitará el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa **SASI-MT-004-2026**, de conformidad con la justificación expuesta y las solicitudes recibidas.

****FIN DEL DOCUMENTO****